



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2021-00246-00.

El procurador judicial de la implorante ha allegado los soportes atinentes a la notificación personal dirigida a la dirección física de la sociedad convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que se dejó de privilegiar el conducto digital que fue proporcionado en su debida oportunidad.

De otro lado, aunque se pasara por alto tal circunstancia, tampoco es viable acoger el enteramiento concretado, como quiera que, en primer lugar, jamás se evidenció que se hubieran remitido las piezas procesales de rigor, siendo que la notificación física ha de desplegarse con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne al envío de dicha documental (ord. 3º, art. 6º *ibidem*), y del pertinente auto, lo que impedirá que la persona deba acudir personalmente ante los Estrados Judiciales, siendo este un acto meramente excepcional, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país.

En segundo término, se indicó que la parte suplicada debía comparecer virtualmente ante la Agencia Jurisdiccional, a través del medio digital de tal Despacho, en los 5 días siguientes, a fin de noticiarse del procedimiento; actuar que resulta inviable, puesto que le concierne al extremo incoante, como se ha visto, entregar los soportes de ley, con los cuales el organismo encartado se pondrá al tanto del asunto y emprenderá directamente su defensa, sin que deba evacuarse aquel intervalo y menos la diligencia previa de comunicación ante la Judicatura. Lo anterior, advirtiéndose que las tareas de contradicción han de ser desarrolladas exclusivamente a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia habilitada para recibir los memoriales destinados a los expedientes.

Por último, se proporcionó el sitio en el que se halla ubicado el Juzgado, sin tomar en cuenta que la atención presencial de los usuarios de la justicia se halla restringida, a raíz de la ya anotada contingencia de salud.



De este modo, **la rogante deberá desarrollar nuevamente la citada actividad noticatoria**, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 8º del aducido Decreto 806 y la postura constitucional vertida sobre la materia, allegando el comprobante de acceso al pertinente mensaje de datos. Con todo, de insistirse en el noticiamiento físico, atenderá las directrices previamente expuestas.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo estipulado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e8b2bbf6c76e22b39e70b6f40463a482641499a7964bd8d0ac2416
b1c674e28

Documento generado en 23/06/2021 04:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>